



# Resolución Directoral

## N° 00015-2026-ENSAD/DG

Lima, 9 de febrero de 2026

### VISTOS:

El Informe N.º 00007-2026-ENSAD/DG-DA de fecha 09 de febrero de 2026 y antecedentes, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorándum N.º 00180-2026-ENSAD/DG, y;

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”*;

Que, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) continúa prestando servicio educativo superior artístico de acuerdo con la normativa previa a la vigencia de su ley de creación como universidad. Asimismo, sus grados y títulos se registran conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, conforme lo dispone la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, publicada el 01 agosto de 2025;

Que, la “Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico”, aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0033-2025-SUNEDU-CD publicada el 01 de enero de 2026, en su numeral 21 señala lo siguiente: *“(…) De conformidad con la Quincuagésima sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32416, “Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas”, hasta que la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) obtenga su licenciamiento, continúa otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”*;

EXPEDIENTE: DA2026-INT-0158831 CLAVE: C4E49C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos ( actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, conforme lo dispone el artículo 49° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, el Tribunal Constitucional ha definido que el derecho a la educación tiene un carácter binario, pues no solo se constituye como un derecho fundamental, sino también como un servicio público esencial, es decir, la educación se configura también como un servicio público, en la medida que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de las personas a educarse, así como la continuidad de los servicios educativos y aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos;

Que, en esa línea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2021-SUNEDU/CD de fecha 18 de mayo de 2021, señala que : *“28.En el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, se establece que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, por tanto, todas las medidas que adopten las universidades, deben tener una consideración especial por los intereses del estudiante*

EXPEDIENTE: DA2026-INT-0158831 CLAVE: C4E49C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



colectivos o individuales a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden, teniendo en consideración las circunstancias, el contexto específico, la normativa, así como la razonabilidad y coherencia de cada caso en concreto (...);

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma Técnica que Regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos", cuyos objetivos son: "2.1 Establece criterios técnicos para realizar el concurso público de contratación docente, con el propósito de garantizar el servicio educativo de calidad en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos a nivel nacional. 2.2 Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la contratación de docentes en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos; así como la selección de personal en igualdad de oportunidades. 2.3 Asegurar la relación contractual de los docentes con el Estado, así como el pago oportuno de las remuneraciones que se derivan de ésta.";

Que, "El Comité de Contratación es designado por el Director General del Instituto o Escuela de Educación Superior y ejercerá sus funciones para la cobertura de las plazas vacantes y horas disponibles que se generen en el año lectivo", según lo dispuesto por el numeral 5.4, sub numeral 5.4.1, de la precitada Norma Técnica;

Que, la mencionada Norma Técnica, en su numeral 5.4, sub numeral 5.4.2, literal b, regula la conformación del Comité de Contratación en los términos siguientes: "b) En los institutos de educación superior tecnológicos, institutos superiores de educación y escuelas superiores de formación artística: Titulares: El Jefe de la Unidad Académica, quien lo preside, el jefe de Área Académica de la carrera y el docente nombrado con más años de servicio de la especialidad o afín. Alternos: El secretario académico, el docente nombrado que le sigue en antigüedad al miembro titular de la especialidad o afín, el docente nombrado que le sigue en antigüedad al miembro alterno de la especialidad o afín";

Que, las funciones del Comité de Contratación son reguladas por el numeral 5.4, sub numeral 5.4.7, de la Norma Técnica aprobada con Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU;

Que, la Directora Académica mediante Informe N.º 00007-2026-ENSAD/DG-DA de fecha 09 de febrero de 2026, concluye recomendando lo siguiente: "(...) constituir un único Comité de Contratación para el Proceso de Selección Docente ENSAD 2026";

Que, con el precitado Informe la Directora Académica propone la conformación del Comité de Contratación para el Proceso de Selección Docente ENSAD 2026, integrada por Miembros Titulares y Alternos siguientes:

| TIPO DE MIEMBRO | NOMBRE                         | CARGO  |
|-----------------|--------------------------------|--|
| Titular         | Yasmin Milagros Loayza Juarez  | Directora Académica  |
| Titular         | César Virgilio Salas Chanvilla | Jefe de la Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación            |
| Titular         | Estefany Yesenia Farías Moreno | Jefa de la Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico |

EXPEDIENTE: DA2026-INT-0158831 CLAVE: C4E49C

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



|         |                           |  |
|---------|---------------------------|--|
| Titular | Miguel Ángel Agurto Silva | Jefe de la Carrera de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático |
| Alterno | José Aviles Flores Ortíz  | Director de Producción Artística y Actividades Académicas              |
| Alterno | David Jesús Yancé Rejas   | Coordinador de Producción Artística y Actividades Académicas           |
| Alterno | Billy Abel Fatama García  | Coordinador del Área de Gestión del Personal                           |

Que, la Directora General con Memorándum N.º 00180-2026-ENSAD/DG de fecha 09 de febrero de 2026, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 00007-2026-ENSAD/DG-DA, para realizar las acciones correspondientes a la emisión del acto resolutivo designando a los miembros del Comité de Contratación para el Proceso de Selección Docente ENSAD 2026;

Que, es necesario designar mediante acto resolutivo a los miembros del Comité de Contratación para el Proceso de Selección Docente ENSAD 2026;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: *“ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.º 193-2021-MINEDU”;*

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por la Directora Académica, la Directora de Investigación, el Director de Producción Artística y Actividades Académicas, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Jefe de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias; la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; la Ley N.º 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); la Ley N.º 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, la seguridad ciudadana y el desarrollo social, y dicta otras medidas; el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU, de fecha 29 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 004-2026-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación

EXPEDIENTE: DA2026-INT-0158831 CLAVE: C4E49C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



para el Año Fiscal 2026; la Resolución de Secretaria General N° 040-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica que Regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Público; la Resolución del Consejo Directivo N.° 0033-2025-SUNEDUCD, publicada el 1 de enero de 2026, que aprueba la “Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico”; la Resolución Directoral Regional N.° 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025, y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.° 193-2021-MINEDU; la Resolución Directoral N.° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; la Resolución Directoral N.° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno; la Resolución Directoral N.° 039-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Académico.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – **DESIGNAR**, a los miembros del Comité de Contratación para el Proceso de Selección Docente ENSAD 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y detalle siguiente:

| TIPO DE MIEMBRO | NOMBRE                         | CARGO  |
|-----------------|--------------------------------|--|
| Titular         | Yasmin Milagros Loayza Juárez  | Directora Académica  |
| Titular         | César Virgilio Salas Chanvilla | Jefe de la Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación            |
| Titular         | Estefany Yesenia Farías Moreno | Jefa de la Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico |
| Titular         | Miguel Ángel Agurto Silva      | Jefe de la Carrera de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático                       |
| Alterno         | José Aviles Flores Ortíz       | Director de Producción Artística y Actividades Académicas                                    |
| Alterno         | David Jesús Yancé Rejas        | Coordinador de Producción Artística y Actividades Académicas                                 |
| Alterno         | Billy Abel Fatama García       | Coordinador del Área de Gestión del Personal   |

**Artículo 2°.** – **ENCARGAR**, a la Dirección Académica el cumplimiento de la presente Resolución Directoral y vigentes disposiciones legales sobre Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos.

EXPEDIENTE: DA2026-INT-0158831 CLAVE: C4E49C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx)



**Artículo 3°– DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

**Artículo 4°. - DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

---

EXPEDIENTE: DA2026-INT-0158831      CLAVE: C4E49C

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

